Avantius TX018

Estadística Juez CA9

DEMANDAS PRESENTADAS DESDE EL 20-3-2024 INCLUSIVE

TRANSCURRIDOS 10 DÍAS DESDE EL AUTO DE PROPUESTA

#importe_de_la_propuesta#

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN 2 DE TERUEL

Proceso Monitorio */2024**

AUTO */2024**

Magistrado Ilmo. Sr. D. Jorge-Oswaldo Cañadas Santamaría

En Teruel, el 20 de junio de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Efectuada propuesta de requerimiento de pago por importe inferior al inicialmente reclamado, la parte promotora la ha aceptado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En caso de que el Tribunal propusiera al demandante despachar un requerimiento de pago al demandado por importe inferior al solicitado, bien por error en la cantidad, bien por contener la reclamación cláusulas abusivas, deberá el primero aceptarla o rechazarla en el plazo de 10 días, entendiéndose aceptada si dejara transcurrir el plazo sin realizar manifestación alguna.

En ningún caso se entenderá la aceptación del demandante como renuncia parcial a su pretensión, pudiendo ejercitar la parte no satisfecha únicamente en el procedimiento

declarativo que corresponda.

Si la propuesta fuera aceptada se requerirá de pago al demandado por dicha cantidad (artículo 815.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

SEGUNDO.- Aceptada por la parte promotora la propuesta del Tribunal, procede requerir de pago al demandado por dicha cantidad.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Debo acordar y acuerdo requerir de pago a la parte demandada por #importe_de_la_propuesta# € sin perjuicio del derecho de la demandante de reclamar la parte no satisfecha de su crédito únicamente en el procedimiento declarativo que corresponda.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, cabiendo interponer contra la misma recurso de reposición en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, a presentar ante este mismo Juzgado y previa constitución del depósito para recurrir previsto en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Asimismo, que los datos de carácter personal contenidos en ella, gozan de la protección prevista en el ordenamiento jurídico y que su uso cabe exclusivamente para las actuaciones procesales o materiales que puedan derivarse de la misma.

Así por este mi auto, sirviendo el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Teruel, lo acuerdo, mando y firmo.